

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MÉXICO DEL 6 DE
MAYO DE 2026.

Acta Número: ACT/ECA/CT/EXT/12ª/2026.

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo las trece horas del día seis de mayo del año dos mil veintiséis, reunidas las personas servidoras públicas: Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Mtro. Carlos Rios Saucedo, Titular del Órgano Interno de Control Municipal y Vocal del Comité; Mtro. Luis Alberto López Pérez, Consejero Jurídico y Encargado de la Protección de Datos Personales y el Lic. Roberto Gómez Medina, Jefe de Departamento del Archivo de la Secretaría del Ayuntamiento y Secretario del Comité; para celebrar la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** del año en curso, con base en lo previsto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el desahogo del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.
2. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Revisión, discusión y en su caso aprobación de las prórrogas requeridas para atender la solicitud de información con número de folio: 00244/ECATEPEC/IP/2026, 00248/ECATEPEC/IP/2026, 00249/ECATEPEC/IP/2026 y 00253/ECATEPEC/IP/2026; solicitadas por los sujetos habilitados de la Dirección de Administración y de la Tesorería Municipal.
4. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Secretaría del Ayuntamiento; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al Recurso de Revisión número 13080/INFOEM/IP/RR/2025, relacionado con la solicitud 00820/ECATEPEC/IP/2025, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
5. Acuerdo mediante el que se realiza la declaratoria de inexistencia de los documentos relacionados al Estado Analítico, en sus cuatro clasificaciones requeridas: administrativa, funcional, por objeto del gasto y económica de los ejercicios 2020, 2021, 2022; solicitada por la Tesorería Municipal, relacionada a la carga de información en la fracción XXXV_A del artículo 92 dentro de la plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).
6. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Dirección de Administración; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la Solicitud número 0227/ECATEPEC/IP/2026, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

7. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Tesorería Municipal; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta del Recurso de Revisión 10799/INFOEM/IP/RR/2025 relacionado con la solicitud 00692/ECATEPEC/IP/2025, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
8. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta del Recurso de Revisión 01979/INFOEM/IP/RR/2026 relacionado con la solicitud 00049/ECATEPEC/IP/2026, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
9. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta del Recurso de Revisión 04302/INFOEM/IP/RR/2026 relacionado con la solicitud 00233/ECATEPEC/IP/2026, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
10. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Tesorería Municipal; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta del Recurso de Revisión 14440/INFOEM/IP/RR/2025 relacionado con la solicitud 00910/ECATEPEC/IP/2025, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
11. Asuntos Generales.
12. Clausura de Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.

En uso de la palabra, la Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia a los integrantes de este Comité, constatando que existía quórum legal para sesionar válidamente.

2.- Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.

La Lic. Cristina Muñoz Gallardo, en uso de la palabra, dio lectura al Orden del Día. Una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a la votación, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/12º/2026/PRIMERO

ÚNICO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de este Comité la propuesta del Orden del Día.

3.-Revisión, discusión y en su caso aprobación de las prórrogas requeridas por la Dirección de Administración y la Tesorería Municipal; referente a diversas solicitudes de información.

Acto seguido y en uso de la voz, la Presidenta, informa de la solicitud de prórroga realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por lo que se somete a consideración del Pleno del Comité, la aprobación de dicha prórroga, para atender la solicitud de información en la que se menciona lo siguiente:

00244/ECATEPEC/IP/2026:

"Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se proporcione información detallada respecto al evento relacionado con la implementación de los "Comités por la Paz" en el municipio de Ecatepec, en el que se reportó la conformación de aproximadamente 5 mil comités; en particular, requiero el monto total erogado para su realización, así como el desglose de gastos que incluya la contratación de equipo de audio, elaboración y colocación de lonas u otros materiales impresos, producción y/o adquisición de gorras u artículos promocionales, así como cualquier gasto en logística, mobiliario, templete, sillas u otros insumos utilizados; de igual forma, solicito copia de contratos, facturas, órdenes de pago o documentos comprobatorios relacionados, la identificación del área o dependencia responsable de la organización del evento y la fuente de financiamiento utilizada, ya sea municipal, estatal, federal u otra, así como la fecha y lugar exactos en que se llevó a cabo dicho evento."(sic)

00248/ECATEPEC/IP/2026:

"Curriculum vitae de todos los servidores públicos, trabajadores de confianza y sindicalizados que colaboran en los 3 juzgados cívicos de ecatepec de morelos, estado de mexico y en la subdirección de juzgados cívicos, la cual pertenece a la secretaría del ayuntamiento del mismo municipio, así como el documento que acredite el último grado de estudios de los antes mencionados y una descripción personal de sus facultades, responsabilidades y atribuciones." (sic)

00249/ECATEPEC/IP/2026:

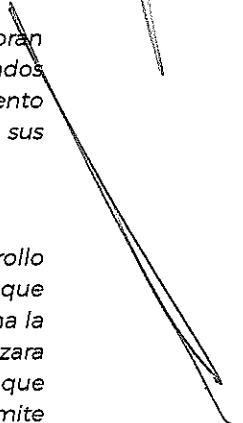
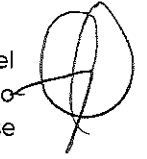
"Buenas tardes parea solicitar, por este medio solicito me informe si en el área de la dirección de desarrollo urbano, en la subdirección de tenencia de la tierra, esta dado de alta el empleado (CENSURADO), y que categoría cuenta ya que el día 27 de marzo del año 2026, por ordenes de la que ahora se es su mama la (CENSURADO), quien esta en la misma área de tenencia de la tierra, me recibio mis papeles para realizara mi traslado de dominio, pidiendome la cantidad de 5 mil pesos, indicandome que es lo que se tiene que pagar por dicho traslado, cabe mencionar que revisando las redes sociales me di cuenta que dicho tramite debe ser gratis ya que mi predio no rebasa la cantidad de un millon de pesos valor catastral, por lo que solicito se me informe nombre completo y numero de empleado para poder realizar mi denuncia ante las autoridades correspondientes y poder acudir a la contraliria de este ayuntamiento de ecatepec de morelos." (sic)

00253/ECATEPEC/IP/2026:

"Solicito saber cuál fue la cantidad aprobada para el presupuesto de obra pública en el municipio de Ecatepec de Morelos." (sic)

Lo anterior con fundamento al artículo 163 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la solicitud de prórroga de información, en términos de lo esgrimido en el presente curso, solicitando a los integrantes levanten su mano si están a favor resultando el siguiente Acuerdo:



ACT/ECA/CT/EXT/12º/2026/SEGUNDO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos las prórrogas de las solicitudes mencionadas anteriormente; esto con fundamento en el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Secretaría del Ayuntamiento, referente al Recurso de Revisión número 13080/INFOEM/IP/RR/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que en la Resolución del Recurso de Revisión número 13080/INFOEM/IP/RR/2025 relacionado con la solicitud número se desprende lo siguiente:

"SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente en términos del Considerando QUINTO de esta resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública, de lo siguiente:

1. *La incidencia delictiva proporcionada en respuesta, con los datos consistentes en las fechas y horas de cada incidente reportado del incidente o evento, o en su caso, con el mayor grado de desagregación posible." (sic)*

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo es: **datos de geolocalización**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
DATOS DE GEOLOCALIZACIÓN	La geolocalización se componen de latitud, longitud y, en algunos casos, altitud. Cada una cumple una función distinta para ubicar con precisión cualquier punto de la Tierra, lo que permite localizar domicilios concretos, que pueden pertenecen a particulares. En ese contexto, la dirección o domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que,	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

	permite hacerlo identificable y ubicable, propiciando que pueda ser molestado en su casa o negocio, de este modo, los datos que permiten a cualquier individuo con esfuerzos mínimos identificar el lugar de residencia o de trabajo constituye un dato personal.	
--	---	--

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, solicitando a los integrantes levanten su mano si están a favor resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/12ª/2026/TERCERO

ÚNICO. - Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta remitida por la Secretaría del Ayuntamiento; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al Recurso de Revisión número 13080/INFOEM/IP/RR/2025.

5.- Acuerdo mediante el que se realiza la declaratoria de inexistencia de la información referente a la fracción XXXV A del artículo 92 de la Plataforma IPOMEX, solicitada por la Tesorería Municipal.

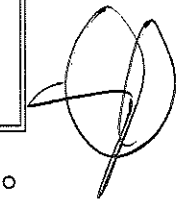
Se procede a solicitar la **declaratoria de inexistencia** de la información referente al Estado Analítico, en sus cuatro clasificaciones requeridas: Administrativa, Funcional, Por Objeto del Gasto y Económica de los Ejercicios 2020, 2021 y 2022; relacionado con la carga de información requerida en la fracción XXXV del artículo 92 en la plataforma IPOMEX, y solicitada por medio de oficio con número TM/ECA/CA/2939/2026 remitido por la Tesorería Municipal, mediante el cual se menciona lo siguiente:

"Por medio del presente, reciba un cordial saludo; solicito tenga a bien someter al Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia de los documentos correspondientes al Estado Analítico, en sus cuatro clasificaciones requeridas: Administrativa, Funcional, Por objeto del Gasto y Económica de los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

Lo anterior, en virtud de que dicha información no fue generada durante la presente administración, sino que corresponde a la administración anterior. En ese sentido, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Tesorería Municipal, sin que se localizaran documentos al respecto..." (sic)

En virtud de lo anterior se concluye que, derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de la Tesorería Municipal, no se pudo encontrar soporte documental tanto físico como electrónico, que permita ser remitido para su carga en IPOMEX, por lo que solicito ante este cuerpo colegiado sea declarada con fundamento en el artículo 19 tercer párrafo, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Acuerdo de Inexistencia de oficios, archivos y/o documentos remitidos y/o recepcionados por el Órgano Garante en la materia.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la declaratoria de inexistencia, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, solicitando a los integrantes levanten su mano si están a favor resultando el siguiente Acuerdo:



ACT/ECA/CT/EXT/12ª/2026/CUARTO

PRIMERO. - Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia, de oficios, archivos y/o documentos relativos al Estado Analítico, en sus cuatro clasificaciones requeridas: administrativa, funcional, por objeto del gasto y económica de los Ejercicios 2020, 2021 y 2022, en términos de lo previsto en los artículos 169 párrafo III y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. - Notifíquese al Órgano Interno de Control Municipal la presente resolución, para que determine lo que conforme a derecho corresponda respecto al resolutivo anterior, con fundamento en el artículo 169 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Dirección de Administración, referente a la Solicitud número 0227/ECATEPEC/IP/2026.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que la solicitud número 0227/ECATEPEC/IP/2026, se desprende lo siguiente:

"Solicito, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, información del Ayuntamiento de Ecatepec correspondiente a los ejercicios fiscales 2025 y 2026, consistente en la integración completa del Cabildo (número total de integrantes, nombre, cargo y tipo de regiduría), así como las percepciones económicas de cada uno (sueldo base mensual bruto y neto, compensaciones, bonos, gratificaciones, prestaciones y cualquier otro ingreso adicional). Asimismo, requiero el monto total mensual y anual destinado a remuneraciones del Cabildo con desglose por capítulo 1000, el tabulador oficial de sueldos vigente para presidente municipal, síndico y regidores, y copia en versión pública de los recibos de nómina, tabulador salarial autorizado y del presupuesto de egresos donde se contemple dicho gasto. Finalmente, solicito se informe si existen apoyos adicionales como vehículos, viáticos, apoyos de gestión o personal asignado, y que toda la información sea entregada en formato digital abierto, desglosada por ejercicio fiscal." (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son: RFC, código QR, CURP, cuenta de banco, número de seguridad social y deducciones; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
RFC	Se tiene que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es recaudar recursos con clave de funciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable a su titular pues se compone de trece caracteres en el que se incluye su edad y fecha de nacimiento, El Registro Federal de Contribuyentes, o RFC, no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
CÓDIGO QR	Se tiene que testar dado que el código QR (<i>Quick Response Code</i> , por sus siglas en inglés) son documentos electrónicos con los cuales se puede verificar un Certificado del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o contribuyente con su firma electrónica avanzada (FIEL) y contiene datos personales que hacen identificable al titular de estos. Dichos códigos almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como <i>smartphones</i> o tabletas, permitiendo acceder al Registro Federal de Contribuyentes del Sujeto Obligado y de los servidores públicos y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
CURP	Se tiene que testar dado que la Clave Única de Registro de Población (CURP, por sus siglas) es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al titular, el cual se conforma por 18 caracteres y se compone por la edad, fecha y lugar de nacimiento de este, que hacen identificable al titular. El CURP no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
NÚMEROS DE CUENTA BANCARIOS Y/O CLABES INTERBANCARIAS	El número de cuenta bancaria es información confidencial por referirse al patrimonio del titular de los recibos de nómina. Cabe señalar que a través de dicho número y las demás precisiones como la denominación y relaciones económicas con su patrimonio, contiene datos personales que hacen identificable al titular de los datos, en las cuales se deben realizar diversas transacciones como movimientos, depósito o saldos. Se deduce que la cuenta bancaria no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, por lo que constituye un dato personal confidencial	Artículo 115, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios





<p>NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p>	<p>El Número de seguridad social del ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona que trabajó o trabajaba en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social. Así, contar con dicha prestación es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo es un dato personal confidencial.</p>	<p>Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>
<p>DEDUCCIONES</p>	<p>Se establece que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en la que e integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que se corresponden al libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio y se debe clasificar como información confidencial.</p>	<p>Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/12ª/2026/QUINTO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta remitida por la Dirección de Administración; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 0227/ECATEPEC/IP/2026.

7.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Tesorería Municipal, referente al Recurso de Revisión número 10799/INFOEM/IP/RR/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que en el Recurso de Revisión número 10799/INFOEM/IP/RR/2025 relacionado con la solicitud número 00692/ECATEPEC/IP/2025, se desprende lo siguiente:

"Segundo. Se ordena al Sujeto Obligado que, en términos del Considerando Cuarto y Quinto, haga entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, de ser procedente en versión pública, de lo siguiente:

- *Facturas pagadas por Tesorería Municipal mediante cheque o transferencia electrónica interbancaria del primero de junio al treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.” (sic)*

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son: **cuentas de banco y claves interbancarias**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
NÚMEROS DE CUENTA BANCARIOS Y/O CLABES INTERBANCARIAS	El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente recurso, resultando el siguiente **Acuerdo**:

ACT/ECA/CT/EXT/12º/2026/SEXTO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y las **versiones públicas** de los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Tesorería Municipal**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al Recurso de Revisión número 10799/INFOEM/IP/RR/2025.

8.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de las versiones públicas, solicitadas por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, referente al Recurso de Revisión número 01979/INFOEM/IP/RR/2026.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que en el Recurso de Revisión

número 01979/INFOEM/IP/RR/2026 relacionado a la solicitud número 00049/ECATEPEC/IP/2026, se desprende los siguiente:

"Segundo. Se Ordena al Sujeto Obligado, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución, haga entrega, vía SAIMEX, en versión pública de ser procedente, de lo siguiente:

- Reporte de trabajo de campo o documento generado por personal de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología en el que se detallen los trabajos realizados, recursos utilizados y dependencias participantes del día siete de agosto de dos mil veinticinco en la Colonia Rústica Xalostoc." (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son: **nombre, firma y domicilio particular**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
NOMBRE	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulnerara su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
FIRMA	Es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.	Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
DOMICILIO PARTICULAR	El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/12º/2026/SÉPTIMO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta remitida por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al Recurso de Revisión número 01979/INFOEM/IP/RR/2026.

9.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de las versiones públicas, solicitadas por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, referente al Recurso de Revisión número 04302/INFOEM/IP/RR/2026.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que en la solicitud número 00233/ECATEPEC/IP/2026 relacionada al Recurso de Revisión número 04302/INFOEM/IP/RR/2026 relacionado a, se desprende los siguiente:

"Dirección de Medio Ambiente y Ecología. 1.- Atentamente solicito copia certificada SIN COSTO (De conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tengo derecho a que las primeras veinte copias certificadas sean SIN COSTO) del reporte de trabajo de campo, del personal de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología en los trabajos realizados el día 07 de agosto de 2025, en la Colonia Rustica Xalostoc. 2.- Hora de salida de la brigada de campo de la BASE del día 07 de agosto de 2025 a la Colonia Rustica Xalostoc, y hora de inicio de los trabajos en el derribo del FUSTE. 3.- Cuantos integrantes participaron de la brigada de campo el día 07 de agosto de 2025 en la Colonia Rustica Xalostoc. 4.- Vehículos utilizados por brigada de campo del día 07 de agosto de 2025 a la Colonia Rustica Xalostoc. 5.- Cuanto material retiraron del fuste del árbol el día 07 de agosto de 2025 en la Colonia Rustica Xalostoc. 6.- Dependencias participantes el día 07 de agosto de 2025 en la Colonia Rustica Xalostoc. 7.- Documento que muestre quien retiraría los desechos generados el día 07 de agosto de 2025 en la Colonia Rustica Xalostoc, ya que a SEIS MESES de los trabajos realizados NO han sido retirados los desechos. 8.- Hora de salida a la BASE después de los trabajos de campo el día 07 de agosto de 2025 en la Colonia Rustica Xalostoc. 9.- Detallar los recursos utilizados por la brigada de campo del día 07 de agosto de 2025 en la Colonia Rustica Xalostoc. 10.- Hora de llegada a la BASE de la brigada de campo." (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son: **nombre, firma y domicilio particular**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras

de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
NOMBRE	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable; y que dar publicidad al mismo vulnera su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
FIRMA	Es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido	Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
DOMICILIO PARTICULAR	El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente recurso, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/12ª/2026/OCTAVO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta remitida por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al Recurso de Revisión número 01979/INFOEM/IP/RR/2026.

10.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de las versiones públicas, solicitadas por la Tesorería Municipal, referente al Recurso de Revisión número 14440/INFOEM/IP/RR/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que en el Recurso de Revisión número 14440/INFOEM/IP/RR/2025 relacionado a la solicitud número 00910/ECATEPEC/IP/2025, se desprende lo siguiente:

"Dirección de Medio Ambiente y Ecología. 1.- Atentamente solicito copia certificada SIN COSTO (De conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tengo derecho a que las primeras veinte copias certificadas sean SIN COSTO) del reporte de trabajo de campo, del personal de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología en los trabajos realizados el día 07 de agosto de 2025, en la Colonia Rustica Xalostoc. 2.- Hora de salida de la brigada de campo de la BASE del día 07 de agosto de 2025 a la Colonia Rustica Xalostoc, y hora de inicio de los trabajos en el derribo del FUSTE. 3.- Cuantos integrantes participaron de la brigada de campo el día 07 de agosto de 2025 en la Colonia Rustica Xalostoc. 4.- Vehículos utilizados por brigada de campo del día 07 de agosto de 2025 a la Colonia Rustica Xalostoc. 5.- Cuanto material retiraron del fuste del árbol el día 07 de agosto de 2025 en la Colonia Rustica Xalostoc. 6.- Dependencias participantes el día 07 de agosto de 2025 en la Colonia Rustica Xalostoc. 7.- Documento que muestre quien retiraría los desechos generados el día 07 de agosto de 2025 en la Colonia Rustica Xalostoc, ya que a SEIS MESES de los trabajos realizados NO han sido retirados los desechos. 8.- Hora de salida a la BASE después de los trabajos de campo el día 07 de agosto de 2025 en la Colonia Rustica Xalostoc. 9.- Detallar los recursos utilizados por la brigada de campo del día 07 de agosto de 2025 en la Colonia Rustica Xalostoc. 10.- Hora de llegada a la BASE de la brigada de campo." (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son: **cuentas bancarias, claves interbancarias y teléfono particular**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
NÚMEROS DE CUENTA BANCARIOS Y/O CLAVES INTERBANCARIAS	El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



<p>TELÉFONO PARTICULAR</p>	<p>El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p>	<p>Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>
-----------------------------------	---	--

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/12ª/2026/NOVENO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta remitida por la Tesorería Municipal; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al Recurso de Revisión número 14440/INFOEM/IP/RR/2025.

11.- Asuntos Generales.

La Presidenta consulta a los integrantes del Comité si desean incluir algún punto en asuntos generales y solicita se dé cuenta, los integrantes del Comité no hacen mención de algún asunto adicional.

12- Clausura de la Sesión

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye y se cierra la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, siendo las catorce horas del día de la fecha, firmando para constancia y efectos que procedan en todas sus hojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.

LIC. CRISTINA MUÑOZ GALLARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ROBERTO GÓMEZ MEDINA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y
SECRETARIO DEL COMITÉ

MTR. CARLOS RÍOS SAUCEDO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ

MTR. LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO Y ENCARGADO DE
LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La presente hoja de firmas forma parte de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, del seis de mayo del dos mil veintiséis, constante en catorce fojas útiles sólo por el anverso.